



Bogotá, 04/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500707971



20165500707971

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SERVIGRUAS CARIBE S.A.S.

**LA MATUNA AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 No. 9 - 45 EDIFICIO BANCO DEL ESTADO
OFICINA 602
CARTAGENA - BOLIVAR**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32162** de **19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 32162 del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con **900352894-2**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 32162 Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con **900352894-2**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393478** de fecha **24 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **T2602**, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS** identificada con NIT. **900352894-2**, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **561**, esto es, **"permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011 que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **561**

"permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente."

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, *"Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No. 32162 Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con **900352894-2**

Resolución 1782 del 08 de mayo de 2009, "*Por la cual se modifica el artículo 8º de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004.*"

Resolución 11357 del 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 2888 del 14 de octubre de 2005.

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
393478	24 de abril de 2015	T2602

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **393478** de fecha **24 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS** identificada con NIT. **900352894-2**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con NIT. **900352894-2**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **561** esto es, "*(...) **permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.** (...)*" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011; toda vez que presuntamente el vehículo de placa **T2602** transportaba mercancías excediendo las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. 32162 Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con **900352894-2**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con NIT. **900352894-2**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **561** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con NIT. **900352894-2**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA-BOLIVAR**, en la **LA MATUNA AV DANIEL LEMAITRE CALLE 32 N° 9-45 EDIFICIO BANCO DEL ESTADO OFICINA 602**, teléfono **6687318**, correo electrónico **SERVIGRUASCARIBE@GMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

RESOLUCIÓN No. 32162 Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con 900352894-2

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 32162 19 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 32162 Del 19 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVIGRUAS CARIBE SAS**, identificada con **900352894-2**

ORDEN DE INFRACCION AL TRANSPORTE
393478

FECHA: 2015-04-24 HORA: 17:33:12

LUGAR DE LA INFRACCION:

VI nacional san roque la paz km 60 VI san
roque la paz

CODIGO INFRACCION:

Permitir la operacion de vehiculos con mer-
caderias que excedan las dimensiones permit-
idas, sin portar el permiso correspondient
e. - 551

DATOS DEL VEHICULO

PLACA:

t2602 de SANTA MARTA (MAGDALENA)

TIPO:

Camion

CLASE DE SERVICIO:

Particular

DATOS DEL INFRACOR

NOMBRES Y APELLIDOS:

Diego Andres Suarez Rincon

IDENTIFICACION:

CC 1098643241

DATOS DE EMPRESA

EMPRESA:

900352894 - servigrasncaribe sas

DATOS DE INMOVILIZACION

TIPO DE INMOVILIZACION:

PARQUEADERO

LUGAR:

eds la paletilla

DATOS DE AGENTE

NOMBRE:

GENIS ENRIQUE MENDOZA TUEHA

PLACA:

091139

CEDULA:

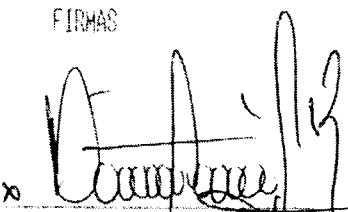
77176346

OBSERVACIONES:

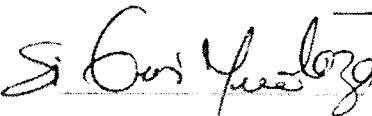
segun resolucion 10800 de 2003 se inmovili-
za con el codigo de infraccion 587

FIRMAS

INFRACOR:


1098643241B/morge

AGENTE:


77176346



No 2015-560-042320-2

Asunto: IUIT ORIGINAL No 393478 D

Fecha Radicado: 10/02/2015 09:18:30 Usuario Radicador: KARENSEERRATO
Destino: SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE
Visite nuestra Página -- www.suptransporte.gov.co
Calle 53 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700



Ministerio de Gestión y
Desarrollo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500613771



Bogotá, 19/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

SERVIGRUAS CARIBE S.A.S.

LA MATUNA AVENIDA DANIEL LEMAITRE CALLE 32 No. 9 - 45 EDIFICIO BANCO DEL
ESTADO OFICINA 602

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **32162 de 19/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 31878.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1



Servicio Postal
Nacional S.A.
NT 900.0639179
D.G. 25.987 A.95
Línea Nat. 01.8000.1111.2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
S. ENTENDENCIA DE FIERT
Y TRANSPORTES - Superintenden
Escriben: Calle 37 No. 28B-21 B.
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Destinatario: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Escriben: RNN61630066300

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS CARIBE S.A.S.

Dirección: LA MATINA AVENIDA
DANIEL LEMAITRE CALLE 32 No.
45 ESM 1

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
05/08/2016 15:32:51

Para información de envío: 00000 del 20/05/16
No. El Remiteante: Formulario 0087 del 05/05/16

472 Motivos de Devolución

Fecha	18	08	2016	Descripción	No Existe Numero
DIA	18	08	2016	Rebasado	No Reclamado
NO RESIDE				Cerrado	No Contactado
DIRECCIÓN ERATA				Faltante	Apartado Clasificado
FEJERZA MAYOR					
FECHA 2					
DIA					
MES					
ANO					

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C.

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones

Observaciones

485

